



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-008/2022** contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.”

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-RI-008/2022</p>	<p><i>Eliminado página 1:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. <p><i>Eliminado página 2:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de la persona física promovente, impedida y/o terceros. <p><i>Eliminado página 3:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del representante o apoderado legal de la persona física o persona moral recurrente, y/o en su carácter de tercero perjudicado. • Nota 2: Nombre de la persona física promovente, impedida y/o terceros.
---	--

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- *Artículo 6 inciso A fracción II y artículo 16.*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- *Artículo 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 21, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 90 fracción II, Artículo 121 fracción XXXIX, Artículo 169, Artículo 176 fracción III, Artículo 181, y Artículo 186.*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II y Quincuagésimo Octavo. SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso b.

Este documento, fue sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de enero de 2023, en la cual se aprobó:

“ACUERDO CT-E/03-01/23: *Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Caja de Previsión De la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del cuarto trimestre del 2022.”(sic)*

El Acta en mención se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2023/3aExt-2023.pdf>



ACUERDO

Ciudad de México, al primer día del mes de abril de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-008/2022, conformado con motivo del escrito recibido el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual el _____, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V., interpuso recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Cuauhtémoc, derivados del acto de fallo, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-30001021-002-22, relativa a la contratación del "Servicio de Limpieza en Parques, Jardines y Camellones".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, con fundamento en los artículos 1º, 2, 16, fracción III, y 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 7, fracción III, inciso D), numeral 1º; y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Que el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió en esta Dirección el escrito por el cual _____, quien se ostenta como representante legal de la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Cuauhtémoc, derivados del acto de fallo, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-30001021-002-22, relativa a la contratación del "Servicio de Limpieza en Parques, Jardines y Camellones", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección estima conveniente desechar el recurso de inconformidad promovido por el _____, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V., en contra de actos de la Alcaldía Cuauhtémoc, derivados del acto de fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-30001021-002-22, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 121, fracción I, de la Ley en comento, que a la letra dispone:



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

"Artículo 121.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;

(...)"

(Lo subrayado corresponde a esta Dirección)

Del artículo citado, se desprende que el recurso de inconformidad deberá de desecharse por improcedente cuando se interponga en contra de actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V., en su escrito presentado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós ante esta Secretaría, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Alcaldía Cuauhtémoc, derivados del acto de fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-30001021-002-22, relativa a la contratación del "Servicio de Limpieza en Parques, Jardines y Camellones"; sin embargo, en el caso en particular obra en esta Dirección de Normatividad el expediente número SCG/DGNAT/DN/RI-007/2022, en el que el mismo promovente impugnó actos de la misma autoridad y derivados del mismo acto, es decir, que dicho recurso también se interpuso en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc y derivado del acto de fallo, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-30001021-002-22, relativa a la contratación del "Servicio de Limpieza en Parques, Jardines y Camellones"; en ese sentido, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad desecha el medio de impugnación en comento.

- IV. De conformidad al artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, supletoriamente aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo a su artículo 12, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Toltecas número 107, Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06200, Ciudad de México; asimismo, conforme a lo dispuesto en el séptimo párrafo del citado ordenamiento se tiene por autorizado únicamente para oír y recibir notificaciones al

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

PRIMERO. Esta Dirección, es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente resolución.



- SEGUNDO.** De conformidad a lo vertido en el Considerando III de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 121 y 126, ambos en su fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se desecha el recurso de inconformidad promovido por el _____, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V., en contra de actos de la Alcaldía Cuauhtémoc, derivados del acto de fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-30001021-002-22.
- TERCERO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del _____ quien se ostenta como apoderado legal la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo a su artículo 12, el ubicado en Calle Toltecas, Número 107, Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06200, Ciudad de México.
- TERCERO.** De conformidad con el artículo 112, séptimo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, atendiendo al artículo 12, se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones al _____
- CUARTO.** Se hace saber al _____, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V., que en contra de la presente resolución puede interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la empresa "Materiales y Procedimientos de México", S.A. de C.V. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FERNANDO ULISES JUÁREZ VÁZQUEZ, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>ELABORÓ</p>  <p>Lic. Alejandra Reynoso de la O Jefa de Unidad Departamental de Recursos de Inconformidad "A"</p>	<p>AUTORIZÓ</p>  <p>Lic. Mitsy Ivonne Rendón Villalpando Subdirectora de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial</p>
--	--



